



595

RESOLUCIÓN N°

*Ministerio de Educación*

BUENOS AIRES, 27 NOV 2009

VISTO el expediente N° 3619/08 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Ciencias Agrarias, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de MAGISTER EN CULTIVOS INTENSIVOS, conforme a la Resolución del Honorable Consejo Superior N° 37/02, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7º del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de MAESTRÍA EN CULTIVOS INTENSIVOS presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 261 del 29 de junio de 2004 por un período de TRES (3) años.

Que el reconocimiento oficial y validez nacional otorgados con posterioridad a la acreditación caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al vencimiento de la

*Ministerio de Educación*

RESOLUCION N°..... 5 9 5



acreditación no ha realizado convocatoria para el área de las Ciencias Aplicadas, lo que impide que la Universidad someta la carrera en cuestión a un nuevo proceso de evaluación.

Que de acuerdo con lo precedente expuesto y, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Honorable Consejo Superior ya mencionada, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título de MAGISTER EN CULTIVOS INTENSIVOS que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de TRES (3) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 261 del 29 de junio de 2004 al título de posgrado de MAGISTER EN CULTIVOS INTENSIVOS, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL



Ministerio de Educación



perteneciente a la carrera de MAESTRÍA EN CULTIVOS INTENSIVOS a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Ciencias Agrarias, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1º caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 261 del 29 de junio de 2004.

Sy, ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*R
T
S*

RESOLUCION N°.....

5 9 5

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

5 9 5



ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Ciencias Agrarias.
TÍTULO: MAGISTER EN CULTIVOS INTENSIVOS.

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Poseer título universitario en Ciencias Agropecuarias o en carreras cuyos contenidos sean considerados adecuados por el Comité Académico, otorgado por Universidades Nacionales o privadas, legalmente reconocidas, o por Universidades extranjeras.
- ✓ Acreditar dominio del idioma Inglés.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA TOTAL
01	Epistemología	Optat.	45
02	Introducción a la Metodología de la Investigación Científica	Optat.	45
03	Introducción a la Comunicación Científica	Optat.	45
04	Diseño Experimental	Oblig.	60
05	Ánálisis Estadístico Multivariado	Optat.	60
06	Nutrición Mineral de Cultivos Intensivos	Oblig.	45
07	Riego Localizado	Oblig.	45
08	Técnicas para la Modificación del Ambiente Físico de los Cultivos	Oblig.	45
09	Sanidad de Cultivos	Oblig.	60
10	Producción de Hortalizas de Fruto	Optat.	60
11	Producción de Hortalizas de Hoja, Inflorescencia y Tallo	Optat.	45
12	Cultivo de Frutales I	Optat.	45
13	Cultivo de Frutales II	Optat.	45
14	Producción de Alliáceas	Optat.	45
15	Producción en Vivero de Especies Leñosas	Optat.	45
16	Tecnología de Postcosecha de Frutas y Hortalizas	Optat.	45
17	Técnicas de Cultivos sin Suelo y Sustratos	Optat.	45
18	Producción y Ecofisiología del Transplante Hortícola	Optat.	45
19	Tecnología de la Producción de Flores y Plantas Ornamentales	Optat.	45
20	Métodos Instrumentales Aplicados al Análisis de Productos Vegetales	Optat.	45
21	Mecanización en Cultivos Hortícolas	Optat.	45
22	Seminarios y Actividades en Investigación Científica	Oblig.	165
23	Idioma Inglés	Oblig.	---
24	Tesis	Oblig.	---

52

H

J P S



Ministerio de Educación

5 9 5



CARGA HORARIA:

HORAS RELOJ PRESENCIALES OBLIGATORIAS:

540 Horas.

HORAS RELOJ TEÓRICAS:

324 Horas.

HORAS RELOJ ACTIVIDADES PRÁCTICAS:

216 Horas.

HORAS RELOJ TUTORÍAS Y ACTIVIDADES

DE INVESTIGACIÓN:

900 Horas.

HORAS RELOJ OTRAS ACTIVIDADES:

100 Horas.

SW
R
T
R
S